



COMISIÓN DE LA MUJER Y FAMILIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1520/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL EMBARAZO DE LA MADRE GESTANTE, DEL NIÑO POR NACER Y DE SU ENTORNO FAMILIAR.

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021 - 2022

Señora Presidenta:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Mujer y Familia el Proyecto de Ley 1520/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la señora congresista Rosangella Andrea Barbarán Reyes por el que se propone la Ley que promueve la protección del embarazo de la madre gestante, del niño por nacer y de su entorno familiar.

Luego del análisis y debate correspondiente realizado de semipresencial bajo la Plataforma Microsoft Teams, la Comisión de Mujer y Familia, en su Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 14 de junio de 2022, acordó por **MAYORÍA** de los presentes la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el proyecto de ley 1520/2021-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley de protección del embarazo de la madre gestante, del niño por nacer y de su entorno familiar; con los votos favorables de las señoras congresistas: Elizabeth Medina Hermosilla, Rosangella Barbarán Reyes, María Córdova Lobatón, Nieves Limachi Quispe, Jeny López Morales, Cruz María Zeta Chunga, Pedro Edwin Martínez Talavera, Hilda Portero López, María Jauregui Martínez de Aguayo y Noelia Herrera Medina. Con el voto en contra de la señora congresista Ruth Luque Ibarra; y con los votos en abstención de las señoras congresistas Jhakeline Katy Ugarte Mamani y Betsy Chávez Chino.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 1520/2021-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 24 de marzo del 2022 e ingresó a la Comisión de Mujer y Familia como única comisión dictaminadora el 28 de marzo del 2022.

La iniciativa legislativa materia del presente dictamen cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.



COMISIÓN DE LA MUJER Y FAMILIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1520/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL EMBARAZO DE LA MADRE GESTANTE, DEL NIÑO POR NACER Y DE SU ENTORNO FAMILIAR.

II. OPINIONES

2.1. Información solicitada

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22 literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, se solicitó la opinión especializada de las siguientes entidades:

Cuadro 1
Proyecto de Ley 1520/2021-CR

Entidad	Oficio	Fecha de envío
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.	Oficio 0610-PO-2021-2022-CMF/CR	06-04-2022
Ministerio de Salud.	Oficio 0608-PO-2021-2022-CMF/CR	06-04-2022
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.	Oficio 0607-PO-2021-2022-CMF/CR.	06-04-2022
Defensoría del Pueblo.	Oficio 0606-PO-2021-2022-CMF/CR.	06-04-2022

Elaboración: Equipo Comisión de Mujer y Familia.

Se ha revisado el Foro Legislativo Virtual del Congreso de la República, y no se recibió opinión ciudadana.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Respecto al Proyecto de Ley 1520/2021-CR

El Proyecto de Ley propone aprobar la "Ley que promueve la protección del embarazo, de la madre gestante, del niño por nacer y de su entorno familiar"; se compone por seis artículos.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1520/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL EMBARAZO DE LA MADRE GESTANTE, DEL NIÑO POR NACER Y DE SU ENTORNO FAMILIAR.

La propuesta legislativa pretende promover la protección del embarazo de la madre gestante, del niño por nacer y de su entorno familiar, como condición fundamental para garantizar el derecho a la vida y el bienestar de la persona humana; asimismo; establecer la protección del embarazo antes, durante y después del parto, ya que como derecho fundamental es deber del Estado y de la sociedad proteger y salvaguardar estos.

En ese contexto, señala los objetivos, para que se promueva el cuidado y protección del embarazo de la madre gestante, protegiendo al niño por nacer; y asimismo, su entorno familiar; en forma específica pretende que se regule normativamente este cuidado dentro del entorno familiar.

IV. MARCO NORMATIVO

Marco normativo nacional

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley 28048, aprobado mediante Decreto Supremo 009-2004-TR, Ley de Protección a favor de la Mujer Gestante que Realiza Labores que Pongan en Riesgo su Salud y/o el Desarrollo normal del embrión y el feto.
- Ley 31051 – Ley que amplía las medidas de protección laboral para mujeres gestantes y madres lactantes en casos de Emergencia Nacional Sanitaria
- Ley 27337, Aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes
- Decreto Legislativo 295, aprobada mediante Resolución Ministerial N. °0046-2020-JUS; "Código Civil Peruano".
- Ley 27654, Ley que declara el 25 de marzo de cada año como "Día del niño por nacer".
- Ley 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre-natal y post-natal de la trabajadora gestante.
- Ley 26644, aprobada mediante Decreto Supremo 005-2011-TR, reglamento interno.
- Ley 30367, Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso.
- Ley 30792, Ley de utilidades justas para las madres.



COMISIÓN DE LA MUJER Y FAMILIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1520/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL EMBARAZO DE LA MADRE GESTANTE, DEL NIÑO POR NACER Y DE SU ENTORNO FAMILIAR.

- Ley 28731, Ley que amplía el permiso de Lactancia Materna.
- Ley 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- Ley 27402, Ley que modifica el Artículo 3 de la Ley 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre-natal y post-natal de la trabajadora gestante
- Ley 30362, Ley que eleva a rango de ley el Decreto Supremo N 001-2012-MIM, declaran de interés nacional atención de asignación de recursos públicos para garantizar el cumplimiento del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia (PNAIA).

Marco normativo internacional

- Tratado de Derechos de Personas.
- Convención Americana de Derechos Humanos.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará).
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer-CEDAW.
- Convención sobre los Derechos del Niño, tratado internacional de Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Asamblea General de las Naciones Unidas de 1959
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.
- Agenda pendiente 2030, Perú.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

1. Análisis Técnico

El Proyecto de Ley 1520/2021-CR, tiene por objetivo principal es la protección del embarazo de la madre gestante, del niño por nacer y de su entorno familiar, como condición fundamental para garantizar el derecho a la vida y el bienestar de la persona humana.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1520/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL EMBARAZO DE LA MADRE GESTANTE, DEL NIÑO POR NACER Y DE SU ENTORNO FAMILIAR.

2. Marco Internacional de Protección de la Madre Gestante

Sobre los derechos humanos universales¹, establece los derechos fundamentales de la persona a nivel mundial, cuyo fin prioritario fue establecer la igualdad, la libertad, la propiedad, la vida, etc. En ese sentido tenemos que a través de los años las mujeres han recibido un trato desigual en relación a los hombres por eso se comenzó a discutir la posibilidad de que las mujeres podrían ser iguales a los hombres, en el sentido de trabajo educación y otros; esta igualdad conllevaría a una lucha de autonomía de las mujeres con la finalidad de que se cierre esta brecha de género; es así que anteriormente a la declaración universal de derechos humanos, se dieron luchas rebeldes donde es preciso citar a la ciudadana francesa Olympe de Gouges²; quien fue llevada a la guillotina en 1793, por rebelarse y sostener que las mujeres tienen derechos a ser ciudadanas, estas ideas quedaron plasmadas en su larga lucha por el reconocimiento de los derechos de las mujeres; es así que se da origen a La "Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana", redactada y presentada a la Asamblea Nacional Francesa, declaración que postulaba la dignidad de las mujeres y por consiguiente, el reconocimiento de sus derechos y libertades fundamentales, cuya defensa costó la vida de muchas mujeres que fueron recluidas en hospicios para enfermos mentales, convirtiéndose así en las primeras mártires de la causa.

Es preciso señalar que la "Organización Internacional, 2000"³, a través de Consejo Internacional convocado en Ginebra; establece el convenio sobre la protección de la maternidad, en su núm. 183. donde adecúa la licencia de maternidad por catorce semanas para las mujeres a las que se le aplique este mecanismo, es decir a las gestantes. En ese sentido, toda mujer que se ausente del trabajo por licencia de maternidad, tendrá el derecho de percibir prestaciones que le garanticen el desarrollo del periodo de gestación y del niño por nacer, a fin de llevar consigo las condiciones adecuadas tanto de salud como del desarrollo social.

¹ Información extraída de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948.

² Marie Gouze, escritora, dramaturga, panfletista y filósofa política francesa, escribió la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana en 1791

³ Información extraída del Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000. Núm. 183.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1520/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL EMBARAZO DE LA MADRE GESTANTE, DEL NIÑO POR NACER Y DE SU ENTORNO FAMILIAR.

Por ello, las medidas que son adoptadas para promover, cada vez más la igualdad de todas las mujeres y la seguridad del niño a nivel internacional, tomando en cuenta la situación de las mujeres trabajadoras y la necesidad de brindar protección al embarazo, es una responsabilidad compartida de gobierno y sociedad.

Consideramos que el embarazo, el parto y el puerperio son procesos fisiológicos naturales que por lo general se desarrollan y concluyen de manera positiva. Sin embargo, todos los embarazos representan algún riesgo para la madre y el niño por nacer, de modo que es importante que las mujeres puedan vivir cada uno de estos procesos en un entorno adecuado que no ponga en peligro su salud, vida y garantice sus derechos de la madre y los del niño por nacer⁴.

Al respecto, la Organización Panamericana de la Salud, señala que la salud reproductiva y la maternidad saludable han sido reconocidas en el ámbito mundial y regional como un asunto de desarrollo humano y del derecho a gozar de la más alta calidad posible de estas. El no contar con acceso equitativo y oportuno a servicios de calidad, constituye la principal causa de mortalidad materna⁵; en ese sentido cada día mueren en todo el mundo alrededor de 830 mujeres por complicaciones relacionadas con el embarazo o el parto; por ello la Organización Mundial de la Salud, para el año 2015 han muerto alrededor de 303 mil mujeres durante el embarazo y el parto o después de ambos. Un 99% de la mortalidad materna corresponde a los países en desarrollo y en la mayoría de los casos, estas muertes podrían haber sido evitadas.

Del texto anterior, señalamos que cada año mueren aproximadamente 2,7 millones de recién nacidos y 2,6 millones de niños por nacer mueren. "Es particularmente importante que todos los partos sean atendidos por profesionales sanitarios capacitados, dado que la atención y el tratamiento a tiempo pueden suponer para la mujer y el niño la diferencia entre la vida y la muerte"; en ese sentido la salud materna era el quinto de los ocho objetivos de Desarrollo del Milenio adoptados por la comunidad internacional en el año

⁴ Información extraída de UNICEF Informe de Acción Humanitaria annual report 2008.

⁵ Información extraída de informe de la Organización Mundial de Salud. 2015.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1520/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL EMBARAZO DE LA MADRE GESTANTE, DEL NIÑO POR NACER Y DE SU ENTORNO FAMILIAR.

2000; por ello el compromiso que asumieron los países en relación con este objetivo, fue el de reducir las muertes maternas en un 75% entre 1990 y 2015. Sin embargo, en dicho periodo el número de muertes maternas ha disminuido en un 43% cifra que la OMS aún considera inaceptablemente alta.

Por otro lado, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, reconoció por primera en la historia que la protección de la salud como derecho fundamental que debe ser garantizado a toda la ciudadanía en condiciones de igualdad. Asimismo, su artículo 25, numeral 2 establece que "La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales». Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales firmado en 1966 obliga a los Estados a *"conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto"*; años más tarde se adoptó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, 1979) en la que se dispuso que los Estados: *"garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto"*. Finalmente, la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) ratificó que los Estados deben *"Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres"*, así como *"Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia"*.

En consecuencia es preciso considerar también la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de san José de Costa Rica, 1969); y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará, 1994); así como reiterados acuerdos internacionales que han fijado como meta la reducción de la mortalidad materna dentro de las comunidades internacionales y de los países a nivel nacional concluyendo que no se alcanzó la meta propuesta; sobre las causas determinamos que son los factores económicos, educacionales, culturales, nutricionales, entre otros. Sin embargo, en gran medida se le atribuye este hecho a las dificultades propias que enfrentan los sistemas de seguridad social y sistemas sanitarios en general en los países en desarrollo, es decir, personal capacitado, con cobertura entre otros servicios.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1520/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL EMBARAZO DE LA MADRE GESTANTE, DEL NIÑO POR NACER Y DE SU ENTORNO FAMILIAR.

Finalmente resulta necesario señalar lo descrito por Chanamé al indicar que: *"el derecho a la vida es el derecho más importante y el que abarca todo el resto de derechos ya que sin vida no podría haber derecho a la libertad, a la igualdad, etc. El derecho a la vida implica no solo el derecho de nacer, a salir del vientre de la madre sino también que la persona ya nacida desarrolle todas sus aptitudes en plenitud, contando con la máxima calidad de vida. La vida es el derecho originario por excelencia y una parte de lo que abarca todo el derecho a la vida es el derecho a la integridad física y moral"* ⁶. En ese sentido, entendiéndose al derecho a la vida como uno de los derechos primarios y fundamental establecidos por la constitución política del Estado, señalamos que el deber de la protección y amparo de este, se encuentra a cargo del estado, por eso esta iniciativa orientada a la protección conjunta de la madre gestante y el niño por nacer menese todo el apoyo y resguardo como finalidad suprema de las garantías constitucionales cuyo objeto se encuentra resguardado por La Constitución Política del Estado en su artículo 2 inciso 1 establece: *" Toda persona tiene derecho, a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece"*, al respecto el maestro Fernández Sessarego expresa que es el derecho primario, básico y natural que posee la persona; por ello merece la protección de la sociedad y del Estado; es por eso que nuestra legislación adopta las medidas fundamentales de protección que requiera necesaria para priorizar la vida y salud de la madre gestante y del niño por nacer.

2.1 La Declaración de Beijing IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres⁷

Considerado el acuerdo mas progresista que jamás a existido para promover los derechos de la Mujer, la Declaración fue optada por 189 países, cuyo objeto es promover la igualdad, desarrollo y paz para todas las mujeres del mundo, en interés de toda la humanidad, donde se reconoce las voces de las mujeres del mundo entero y teniendo en cuenta la diversidad de las mujeres y sus papeles y circunstancias, rindiendo homenaje a las mujeres que han allanado el camino, e inspirados por la esperanza que reside en el

⁶ Raul Chanamé Orbe. "La Constitución Comentada". Volumen 1, Ediciones Legales, Lima, 2015, p.171.

⁷ LA DECLARACIÓN DE BEIJING IV Conferencia Mundial sobre las mujeres.



COMISIÓN DE LA MUJER Y FAMILIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1520/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL EMBARAZO DE LA MADRE GESTANTE, DEL NIÑO POR NACER Y DE SU ENTORNO FAMILIAR.

mundo; en el cual obtaron por los siguientes acuerdos: 24. *“adoptar todas las medidas que sean necesarias para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas, y suprimir todos los obstáculos para la igualdad de género y el avance y empoderamiento de las mujeres”*; 30. *“garantizar la igualdad de acceso y la igualdad de trato de hombres y mujeres en la educación y la atención a la salud, y promover tanto la salud sexual y reproductiva de las mujeres como su educación,”* 31. *“promover y proteger todos los derechos humanos de las mujeres y las niñas”*.

En ese sentido esta Convención ratifica y promueve políticas conjuntas a fin de establecer mecanismos que garanticen a la mujer gestante y el niño por nacer, los servicios apropiados en relación a su embarazo, el parto, el periodo posterior al parto, asegurando la correcta aplicación adecuada durante el embarazo.

2.2 Convención sobre la Eliminación todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Sobre la convención, debemos tomar en cuenta lo dispuesto en la presente convención en el artículo 11 numeral 2 establece que *“Todos los Estados deben tomar medidas adecuadas a fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho”*(resaltado nuestro). Asimismo, dentro del mismo cuerpo normativo en su artículo 10 inciso 2 señala *“Garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto”*⁸.

En ese sentido su objetivo es que los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia. A fin de tutelar a dichas madres gestantes, niño por nacer y entorno familiar, en ese

⁸ Información extraída de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer de 1967.



COMISIÓN DE LA MUJER Y FAMILIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1520/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL EMBARAZO DE LA MADRE GESTANTE, DEL NIÑO POR NACER Y DE SU ENTORNO FAMILIAR.

sentido sobre la tutela jurisdiccional que ampara todo derecho frente a los ciudadanos es necesario y preferente la aprobación del mencionado proyecto.

En consecuencia el informe, subrayó la importancia que el Gobierno del Perú asignaba a la aplicación de la Convención, que había ratificado en 1982; en ese sentido se a concentrado en las principales características de la sociedad peruana, la amplia diferencia que existía entre las zonas rurales y urbanas, con leyes específicas para cada una y los esfuerzos por incluir esas diferencias en la Constitución de 1993, entre ellas, algunas antiguas costumbres de la población indígena; . Las principales medidas adoptadas comprenden cambios estructurales en la economía y las relaciones económicas internacionales, la promoción de los derechos humanos y la democracia y la aprobación de las políticas adaptadas a los cambios económicos, políticos y sociales ocurridos en los últimos años, todo ello sirvió de referencia y la información realizada por el comité responde a que el Estado peruano proporcione información sobre la forma en que se ha aplicado, en consecuencia, se observa con satisfacción las iniciativas emprendidas para aplicar la Convención mediante la aprobación de leyes, políticas, planes y programas, entre ellos la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual (2003), el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres (2003), el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia (2002) y la reestructuración de los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer (2002), por ello corresponde que el presente proyecto se encuentra de los estándares establecidos por la presente convención.

Cuadro 2

Marco legal sobre los periodos de atención de la salud materna y perinatal en América Latina

PAIS	NORMA	TEXTO DE LA NORMA
Bolivia	Decreto Ley 14643,y el Reglamento del DL 13214.	<i>"Artículo 12º.- (Atención obstétrica) La atención obstétrica se otorgará a la asegurada, a la esposa o conviviente del asegurado o del titular de la renta, sin requerirse ningún período previo de cotizaciones. Sin embargo, para el pago de los subsidios de incapacidad temporal por maternidad de la asegurada, se requerirá depositó de cuatro cotizaciones mensuales anteriores a la fecha del parte de baja por maternidad"</i>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1520/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL EMBARAZO DE LA MADRE GESTANTE, DEL NIÑO POR NACER Y DE SU ENTORNO FAMILIAR.

		<p><i>"Artículo 1° (Objeto) Se crea el Seguro Universal Materno Infantil en todo el territorio nacional, con carácter universal, integral y gratuito, para otorgar las prestaciones de salud en los niveles de atención del Sistema Nacional de Salud y del Sistema de Seguridad Social de Corto Plazo</i></p> <p><i>a. Las mujeres embarazadas, desde el inicio de la gestación, hasta los 6 meses posteriores al parto.</i></p> <p><i>b. Los niños y niñas, desde su nacimiento hasta los 5 años de edad"</i></p>
Chile	Ley 18469, ley que regula el ejercicio del derecho constitucional.	<p>"Artículo 6° Serán beneficiarios del Régimen: [...] d) La mujer embarazada aun cuando no sea afiliada ni beneficiaria, y el niño hasta los seis años de edad, para los efectos del otorgamiento de las prestaciones a que alude el artículo 9</p> <p>Artículo 9°.- Toda mujer embarazada tendrá derecho a la protección del Estado durante el embarazo y hasta el sexto mes del nacimiento del hijo</p>
Colombia	Decreto 806 de 1998	<p>"Artículo 62.- Excepciones a los periodos mínimos de cotización. [...] incluido el tratamiento integral del embarazo, parto, puerperio, como también la atención inicial de urgencia".</p>
Ecuador	Ley N° 55, Ley de Seguridad Social.	<p>"Artículo 102.- Alcance de la protección [...] Las beneficiarias del seguro de maternidad recibirán atención de embarazo, parto y puerperio</p> <p>Artículo 107.- Tiempo de espera y conservación de derechos [...] b. Doce (12) imposiciones mensuales ininterrumpidas, anteriores al parto, para contingencia de maternidad"</p>
Honduras	Reglamento General de la	Artículo 60. Las prestaciones contempladas para la atención materna en salud se otorgarán a las personas que acrediten

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1520/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL EMBARAZO DE LA MADRE GESTANTE, DEL NIÑO POR NACER Y DE SU ENTORNO FAMILIAR.

	Ley del Seguro Social	ese derecho y que cumplan los requisitos de cotización, siendo estas: la asistencia pre-natal, natal y post-natal.
Paraguay	Resolución 007-004/10, "Por la cual se regula el periodo de carencia para la atención médica en el riesgo maternidad"	"Se dispone que los beneficios mencionados en la resolución también serán aplicados al recién nacido, y a la mujer que haya sufrido complicaciones propias del embarazo, por lo cual no requerirán de ningún período de carencia para acceder a la atención médica asistencial y hospitalaria".
Perú	Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud	Artículo 11.- Derecho Especial de Cobertura por Desempleo En caso de desempleo y de suspensión perfecta de labores que genere la pérdida del derecho de cobertura, los afiliados regulares y sus derechohabientes tienen el derecho a las prestaciones de prevención, promoción y atención de la salud durante un periodo de latencia de 10 hasta doce meses, siempre que cuenten con un mínimo de cinco meses de aportación en los últimos tres años precedentes al cese, acogándose a dos meses de periodo de latencia por cada cinco meses de aportación
	Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento 034-GCAS-ESSALUD/2011	Artículo 1.- La prestación de maternidad consiste en el cuidado de la salud de la madre gestante y la atención del parto extendiéndose al periodo de puerperio y al cuidado del recién nacido hasta el alta hospitalaria
	Ley N° 87-01, Ley que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (Promulgada el 9/05/2001)	Art. 119.- Riesgos que cubre el Seguro Familiar de Salud (SFS) El Seguro Familiar de Salud comprende la promoción de la salud, la prevención y el tratamiento de las enfermedades, la rehabilitación del enfermo, el embarazo, el parto y sus consecuencias.

Fuente: Entidades oficiales referidas en los enlaces correspondientes a las normas de cada país.



COMISIÓN DE LA MUJER Y FAMILIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1520/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL EMBARAZO DE LA MADRE GESTANTE, DEL NIÑO POR NACER Y DE SU ENTORNO FAMILIAR.

Como se puede advertir, de los países revisados contemplan la atención a la mujer embarazada, aun cuando no se encuentre afiliada, ni sea beneficiaria a ninguna organización de salud, en ese sentido se contempla que los países señalados se encuentran comprometidos con la atención, protección y cuidado de la madre en estado de gestación o maternidad, y del niño por nacer diseñando para esta protección medidas para regular su correcta atención e intervención medica y legal, a fin de resguardar su derecho a la vida y a la buena atención, tratando así de reducir a grandes rasgos la muertes maternas dentro de cada uno de los diferentes países.

Finalmente, se establecen claramente los periodos de carencia o tiempos necesarios de espera para hacer efectiva la atención de la salud materna y perinatal, en el Perú los periodos oscilan entre un mínimo de diez meses y un máximo de 18 meses, tiempo en el cual las coberturas de salud aún no están activas, por ello es menester la implementación del proyecto para salvaguardar el estado de gestación y proteger a la madre de posibles situaciones vulnerables y así garantizar y priorizar su derecho fundamental a la vida.

3. Marco Nacional de la Protección de la Madre Gestante

La Constitución Política del Perú⁹, artículo 2 inciso 1, sobre toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica, física y a su libre desarrollo y bienestar. Asimismo, señala que el concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

En el bejage normativo internacional sobre el estado peruano a suscrito diversas convenciones en las que obligan al Estado el cumplimiento de sus disposiciones en derecho a la vida y desarrollo y bienestar de las madres y el niño siendo las siguientes: la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas en 1979; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención de Belém do Pará.

⁹ Información extraída de la Constitución Política del Estado Peruano.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1520/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL EMBARAZO DE LA MADRE GESTANTE, DEL NIÑO POR NACER Y DE SU ENTORNO FAMILIAR.

El proyecto de Ley 1520/2021-CR, que propone la creación de la "Ley de protección del embarazo, de la madre gestante, del niño por nacer y de su entorno familiar"; cuyo objeto es promover la protección del embarazo de la madre gestante, del niño por nacer y de su entorno familiar, como condición fundamental para garantizar el derecho a la vida y el bienestar de la persona humana.

"El inciso 1 del artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁰, reconoce el derecho del niño al disfrute el más alto nivel posible de salud": el numeral 2, por su parte, señala como medidas apropiadas para la plena aplicación de este derecho, entre otras:

- a) la reducción de la mortalidad infantil y en la niñez:*
- d) asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres".*

Como se puede apreciar, por un lado, ambos supuestos se refieren a la etapa antes, durante y después del nacimiento del niño y, por otro lado, se establecen como componentes de un mismo derecho la protección del niño y de la madre durante la etapa prenatal y posnatal¹¹.

En ese sentido, debemos señalar lo establecido en el Tribunal Constitucional en los expedientes 02005-2009-PA/TC, de fecha 16 de octubre del 2009¹², donde señala "La concepción de un nuevo ser humano se produce con la fusión de las células maternas y paternas con lo cual se da origen a una nueva célula que, de acuerdo al estado actual de la ciencia, constituye el inicio de la vida de un nuevo ser"; de esta forma, la concepción en consecuencia es la causa de atribución de derechos al nuevo ser, la concepción es el momento desde donde el derecho protege y salvaguarda la existencia de la vida. Es por ello que nuestra legislación señala que el concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece, esto implica dos cosas. Primero el principio que el concebido como tal es una condición de vida, a la cual el derecho resguarda, siendo por ello tan importante entender lo que representa el término "sujeto de derecho". En suma, el sujeto de derechos es el

¹⁰ Información extraída del Proyecto de Ley 1520/2021-CR, pag 9.

¹¹ Información extraída de la Convención de los Derechos del Niño.

¹² Sentencia del Tribunal Constitucional. 2009. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/02005-2009-AA.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1520/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL EMBARAZO DE LA MADRE GESTANTE, DEL NIÑO POR NACER Y DE SU ENTORNO FAMILIAR.

que está sometido al poder de la Ley, siendo para el caso del concebido, dado su estado de vulnerabilidad y especial consideración, el que meritúa que este se aplique de la manera más favorable posible. Del mismo modo, también el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Exp. 00677-2016-PA/TC. Moquegua establece: *"Este Tribunal advierte que son múltiples las formas en las que se pueden efectuar distintos tratos discriminatorios en contra de las mujeres embarazadas o aquellas que hubiesen sido recientemente madres Es importante que este Tribunal haga recordar que los constantes despidos o falta de renovación de los contratos temporales de trabajo a las mujeres gestantes generan distintas consecuencias a nivel personal y social. En el plano personal, pueden conducir a algunas mujeres, en situaciones complejas que se vinculen con problemas personales, económicos o incluso de salud a interrumpir su embarazo a fin de permanecer en su puesto de trabajo"*¹³.

Por ello, no debemos olvidar lo señalado por Varsi Rospigliosi: *"sea biológica como social— adopta diversos estadios que merecen una regulación y tratamiento acorde con su estatus. La categoría de sujeto de derecho es utilizada, exclusivamente, para referirse a las diversas fases de la vida del ser humano"*; en ese sentido pretende que el concebido sea un estadio de la existencia humana, esta queda resguardada de la forma más amplia, positiva y pro-humana posible, ya que es la condición que garantiza la continuidad del individuo y de la especie como tal.

Bajo estas consideraciones apreciamos que el concebido es titular de atribuciones y relaciones jurídicas subjetivas, es decir tiene derechos y los adquiere como garantía de lograr su existencia, por tanto el reconocimiento de derechos inherentes de carácter extrapatrimonial no son limitativos, siendo el goce pleno de estos, en su beneficio, circunstancia racional e indispensable sobre la cual habrá que establecerse el mayor marco de protección y salvaguarda posible por parte del Estado y la sociedad en su conjunto, mientras que los de carácter patrimonial si es coincidente que se condiciones a que nazca vivo.

¹³ Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N.º 00677-2016-PA/TC MOQUEGUA.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1520/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL EMBARAZO DE LA MADRE GESTANTE, DEL NIÑO POR NACER Y DE SU ENTORNO FAMILIAR.

En el Perú el marco normativo sobre discriminación por embarazo está referido específicamente a la nulidad del despido motivado por esta condición. En consecuencia con dicha materia existe diversidad de normas que regulan el derecho a la igualdad y a la no discriminación, así como la protección de la maternidad y los derechos que le corresponden a la madre trabajadora.

La comisión de la Mujer y Familia señala en este aspecto la jurisprudencia nacional afirma y ratifica el compromiso que el estado tiene con la protección de la mujer, dentro de todos los aspectos como la etapa de la gestación, durante el parto y posterior a ello; y como producto de esta garantización la máxima autoridad legal constitucional hace incapi de la tutela jurisdiccional de las doctrinas procesales en el que la mujer por su sola condición de tal emana protección legal del estado a su favor por ello mediante el ius imperium protege de cualquier tipo de discriminación desprotección e otros a la madre en etapa de gestación, para que así la sola condición de embarazo no genere indefensión procesal ni jurisdiccional a fin de que se vulneren los derechos emanados de los convenios internacionales, acuerdos nacionales y jurisprudencia comparada.

4. Problemática de la Protección del Embarazo y el Proceso de Gestación

Respecto a la necesidad que genera el embarazo y los cuidados que emanan de este debemos señalar que el estado de gestación por decirlo así ya se encuentra dentro de las medidas de cuidado excepcionales ya que demanda cambios físicos, hormonales de estados de ánimo entre otros, de acuerdo a los estudios biológicos estos estados de son naturalmente producidos por el desarrollo del nuevo ser dentro de la madre en ese sentido el deber de garantizar que este desarrollo sea efectuado con los debidos cuidados que emanen de acuerdo a la evolución del niño desde el momento de su concepción.

Entendiéndose así que desde ahí parte el inicio de la vida y que ello activa el conjunto de mecanismos de protección que el derecho es capaz de proveer, el embarazo y el proceso de gestación adquieren una relevancia particular, ya que estamos hablando de un lapso de tiempo de aproximadamente 180 días donde el concebido, o también entendido como niño por nacer es vulnerable a todo tipo de situaciones que pueden afectar la continuidad

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1520/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL EMBARAZO DE LA MADRE GESTANTE, DEL NIÑO POR NACER Y DE SU ENTORNO FAMILIAR.

de su existencia. Por ello tomaremos lo expresado por Avendaño Valdez quien señala "El embarazo es el estado fisiológico de la mujer en el periodo comprendido desde la fecundación de un óvulo hasta el momento del parto"¹⁴.

En la cual, establece que dicho período está desglosado en el inicio y el nacimiento, entendemos así que las madres son sujetas al derecho de la protección y el concebido entendido como el inicio de la vida humana desde la fecundación está sujeto al derecho primogenito y fundamental que es el de la vida; por ello actualmente las madres tienen o tuvieron un control pre-natal, es decir, posterior al nacimiento del niño, en tal sentido según el INEI el porcentaje de mujeres efectuadas dicho estudio en el área urbana es de 39.7%; cifra que es totalmente contraria a las poblaciones rurales ya que asciende el nivel porcentual a 13.6%¹⁵; en ese sentido el promedio nacional de las gestantes que realiza su primer control es dentro del primer trimestre de gestación llegando a concluir que el porcentaje ascendente es de 80% de la población materna urbana, todo lo contrario a la población rural donde los niveles porcentuales descienden después del parto, se podría suponer que estos controles no llegan a concretizarse debido a la dificultad de acceso a la vía terrestre en determinadas zonas, como también el deshabandono del estado a estas.

Respecto a la problemática de la protección del embarazo, de la Madre gestante; del niño por nacer, y de su entorno familiar, debemos remitirnos a la situación actual post-pandemia Covid 19, dentro del territorio nacional; como problema de riesgo alto en nuestro país.

Para esto debemos señalar lo ocasionado por la pandemia Covid 19, los efectos que dejó esta a nivel internacional como nacional, a nivel social, y psicológico que arraigo en los ciudadanos. Por ello debemos hacer un recuento de los hechos para analizar y comprender la importancia de la protección a nivel familiar, se vienen tiempos de muchísima labor para el psicólogo peruano, tanto con niños y adolescentes como con

¹⁴ Jorge Avendaño Valdez Diccionario Civil. Gaceta Jurídica, Lima, 2013, p. 179.

¹⁵ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021. Lima, 2012, p17.



COMISIÓN DE LA MUJER Y FAMILIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1520/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL EMBARAZO DE LA MADRE GESTANTE, DEL NIÑO POR NACER Y DE SU ENTORNO FAMILIAR.

adultos. Será trabajo de los especialistas en salud mental tratar el trauma generado por esta crisis, en centros educativos, en organizaciones, en los centros de salud y en las comunidades para así lograr una sociedad que, luego de estos acontecimientos, no será la misma de antes, pero puede ser mejor.

Asimismo, la causa de las muertes fetales y neonatales en su mayoría son prevenibles, produciéndose al igual que las muertes maternas en su mayoría por falta de asistencia adecuada, entre otros componentes asociados al acceso a la salud, y al cuidado que la propia madre debió prever a razón de ello ha surgido el "Plan de Acción Todos los recién nacidos"¹⁶, impulsado por la Organización Mundial de la Salud y Unicef, con el objetivo de reducir la mortalidad neonatal y prevención de la mortinatalidad, para lo cual se han establecido metas al 2025, eso acredita la necesidad de un mayor nivel atención de protección de embarazo.

Por ello, la presente ley apunta a garantizar una protección especial precisamente en esta etapa a través de la obligación del Estado y la sociedad de salvaguardar la condición de la madre gestante y del niño por nacer. Ello atendiendo a que en este proceso vital y altamente delicado existen elementos que pueden ejercer influencia sobre este. Además, esta propuesta responde, como no puede ser de otro modo, a la implicancia universal que tienen los Derechos Humanos bajo en su triple dimensión ética, jurídica y política, donde estos generan correlativos derechos humanos no por la simple necesidad de positivizar, sino por la atención indispensable que demanda la cautela de diversas conductas que meritúan un marco de protección esencial a fin de preservar aspectos prioritarios de la vida humana, bajo esta cnsidereaciones el embarazo y todo el proceso de gestación es indispensable su cautela ya que es la forma más amplia posible para que se desarrolle de manera idónea, resguardando la vida del niño por nacer y ofreciendo a la madre gestantes todas las alternativas posibles para que su gestación sea segura, y goce de todos los medios que protejan su salud.

¹⁶ <https://www.who.int/docs/default-source/mca-documents/spanish-version-every-newborn-targets-and-milestones-to-%20neonats1es>.
<https://www.who.int/docs/default-source/mca-documents/spanish-version-every-newborn-targets-and-milestones-to-%20neonats1es>.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1520/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL EMBARAZO DE LA MADRE GESTANTE, DEL NIÑO POR NACER Y DE SU ENTORNO FAMILIAR.

Finalmente, el proyecto de ley iniciativa legislativa que busca la protección del embarazo de la madre gestante, niño por nacer y entorno familiar, esta sujeto a la tutela jurisdiccional dentro de los alcances normativos, a fin de implementar y reforza el cuidado de la madre en estas situaciones y así reducir el índice de mortalidad materna a nivel nacional, forzando una mejor cultura social de integración entre el estado y sociedad sobre la madre gestante.

5. Doctrina del Niño por Nacer

Es necesario señalar la relación entre una madre gestante y el concebido que lleva en el vientre, cuando de esta desprende dos derechos de uno mismo, en ocasiones estos derechos pueden contraponerse, es un tema que suele generar polémica en ámbitos religiosos, médicos, sociales, políticos, entre otros; es evidente que surjan divergencias en torno a este asunto dado que puede existir una yuxtaposición entre los derechos de ambos sujetos, en ese sentido vamos abordar diversos posiciones, principios, etc; en ese sentido necesitamos entender el inicio y fin de la vida humana establecida en nuestra legislación peruana comenzaremos con el Código Civil donde establece en su artículo 1 del Libro Primero:

"Artículo 1. La persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento. La vida humana comienza con la concepción. El concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece. La atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo"¹⁷.

De esta artículo, se encuentra claro que para nuestro ordenamiento jurídico la concepción es el momento en el cual el ser humano emprende el camino de la existencia, por ello el Tribunal Constitucional del Perú refuerza la reflexión de lo que implica la concepción en ese sentido señala:

"(...) Desde el punto de vista de la ciencia médica existen diversas teorías que pretenden identificar el momento en el que la vida humana empieza. Hay quienes consideran que la vida humana surge desde el instante en que se inicia la

¹⁷ Código Civil Peruano.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1520/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL EMBARAZO DE LA MADRE GESTANTE, DEL NIÑO POR NACER Y DE SU ENTORNO FAMILIAR.

actividad cerebral (aproximadamente la sexta semana contada desde la fecundación), pues resulta lógico que si la persona llega a su fin con el estado irreversible de las funciones cerebrales, de la misma manera la actividad cerebral daría inicio a la vida. Sin embargo, las más importantes considerando el número de seguidores, y que justamente han sido ampliamente debatidas a partir del caso en cuestión, se encuentran en la llamada Teoría de la Fecundación¹⁸, basada principalmente en la existencia, ya en esta instancia, de una nueva individualidad genética; y la Teoría de la Anidación, fundamentada en la viabilidad del embrión y la certeza del embarazo. (...) ¹⁹.

Por ello, nuestra Constitución política en su artículo 4, impone al Estado el deber de proteger especialmente al niño, por ello, este está obligado a garantizar a este último la satisfacción de los derechos de los cuales es titular. Parte de estos derechos, son los consagrados en el artículo 2 de la Constitución, como el derecho a la vida, a su integridad, libre desarrollo y bienestar. Estos derechos suelen estar reconocidos no aisladamente, sino en relación entre ellos, dado su carácter fundamental. Son, como lo sostiene autorizada doctrina nacional, "núcleo de los derechos fundamentales, los mismos que podemos designar como 'fundantes', pues todos los demás derechos de la persona encuentran en ellos su fundamento, su razón de ser"²⁰.

Sobre los casos de niños no nacidos, es evidente que para el amparo de los derechos que se le atribuyen, requiere de un requisito indispensable que es "que puedan nacer", en ese sentido el concebido es sujeto de derechos y tiene capacidad de goce en todo cuanto le favorece, pero resulta incapaz de ejercerlo por sí solo, hasta después del nacimiento, Por ello el nacer es la condición inherente para que se le confiera al ser humano un nuevo estatus, el de persona humana y con ello que se le reconozcan todos los atributos que el derecho resguarda²¹.

¹⁸ Exp. N.º 02005-2009-PA/TC - Lima, 16 de octubre de 2009

¹⁹ Ian Forsyth, Facultad de Derecho de la PUCP, miembro de la Asociación Civil Themis y de la Asociación de Estudios sobre las Naciones Unidas del Perú (AENU Perú)

²⁰ FERNÁNDEZ SESSAREGO, Caños. 'Derecho a la vida, a la identidad, a la integridad, a la libertad y al bienestar'. En: La Constitución comentada. Tomo 1.

²¹ Información Extraída del Proyecto de Ley 1520/2021-CR.pag 17.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1520/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL EMBARAZO DE LA MADRE GESTANTE, DEL NIÑO POR NACER Y DE SU ENTORNO FAMILIAR.

Al respecto el Tribunal Constitucional del Perú a establecido y deja sentada la titularidad de derechos que existen para el concebido y la persona humana, para el cual señala:

"En lo que respecta al primer extremo a dilucidar, considera este Colegiado, a la luz de lo que viene siendo jurisprudencia uniforme y reiterada que, cuando la Constitución proclama o reconoce los derechos fundamentales, lo hace preferentemente o antes que nada pensando en la persona humana, esto es, en el ser humano física y moralmente individualizado. Hacia él se encuentran canalizados los diversos atributos, facultades y libertades y, por tanto, es él quien primordialmente puede invocar su respeto y protección a título subjetivo. 5. El citado reconocimiento, de suyo trascendente, no significa, sin embargo, que la alusión mayoritariamente perfilada por la Carta Fundamental desdibuje o ponga en entredicho la presencia de; concebido o ser humano en formación, ya que, como lo postula directamente el inciso 1 de su artículo 2, este último, al margen de su particular posición o estatus, es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece, lo que evidentemente y a la luz de lo expresamente contemplado por el ordenamiento, supone ratificarle la condición indiscutible de titular de los atributos esenciales. 6. Siendo la lógica de la norma fundamental la descrita Duede concluirse aue en principio, tanto la persona humana (el ser humano nacido) como el concebido (el ser humano que está por nacer) representan los titulares principales de los derechos fundamentales, siendo, por otra parte, y para efectos de lo aue la norma constitucional oostula. obietivos esenciales tanto de; Estado como de la Sociedad, tal como se deduce tanto de su artículo 1 como del artículo 44^{m22}.

Respecto a este numeral, el representante del titular de la Constitucionalidad del ordenamiento nacional señala y fundamenta las circunstnaicas entre ambas situaciones del ser humano nacido como el que se encuentra por nacer; la correlación entre estas, siendo asi el periodos de transición del concebido se matererializa con el nacimiento.

²² Tribunal Constitucional del Perú, Sentencia del Expediente N 04972-2006-PA/TC, de fecha 04 de agosto del 2006.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1520/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL EMBARAZO DE LA MADRE GESTANTE, DEL NIÑO POR NACER Y DE SU ENTORNO FAMILIAR.

De esta forma, se debe entender el derecho a nacer como el correlato natural que permite garantizar la continuidad de la vida en su ciclo natural y determinar jurídicamente la transición de concebido a persona humana, no admitiéndose sentido en contrario, ya que la naturaleza no permite el que pueda existir otra circunstancia diferente para que la vida continúe y la existencia humana se perennice y consagre. En esta línea resulta necesario señalar lo establecido por el Tribunal Constitucional del Perú, en el Exp. 5461-2015-PHC/TC, de la cual acogemos lo siguiente:

*Primero el derecho a la vida: "El artículo 2.1 de la Constitución reconoce que toda persona tiene derecho a "la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo". Sobre ello, hemos precisado en nuestra jurisprudencia que el derecho a la vida no solamente es un derecho fundamental, sino que además encarna un valor superior del ordenamiento jurídico, pues posibilita la existencia de los demás derechos(STC 06057-2007-HC/T) **Además, es oportuno recordar que este derecho no solo garantiza la posibilidad de no ser privado arbitrariamente de la vida**²³.*

Por lo señalado la Comisión de la Mujer y Familia luego de realizar el análisis a la norma nacional y en el sentido que el presente proyecto busca que el estado garantice la satisfacción del derecho a la mujer gestante, del niño por nacer y el entorno familiar, en la máxima medida posible que puedan ampararlos, y sobre el rol que debe asumirse en el núcleo familiar, como también en los principios que desprenden de estas para garantizar la vida, y el libre desarrollo de esta, es necesario ejercer una nueva legislación que se encuentre acorde a la necesidad social real para poder sumar esta lucha que tiene el estado frente a los diferentes estados de desprotección de las mujeres gestantes, y el desarrollo del niño.

6. Doctrina Nacional de la Protección Familiar

La Constitución Política del Perú, en su artículo 4 Además, es oportuno recordar que este derecho no solo garantiza la posibilidad de no ser privado arbitrariamente de la vida,

²³ Tribunal Constitucional del Perú, Sentencia del Expediente N 05461-2015-PHC/TC.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1520/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL EMBARAZO DE LA MADRE GESTANTE, DEL NIÑO POR NACER Y DE SU ENTORNO FAMILIAR.

establece: *"La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad"*²⁴.

En ese sentido, el estado protege a la familia como el núcleo de la sociedad, es preciso señalar que se reconoce como una institución natural esto quiere decir que supone reconocer su carácter ético y social, es decir, la familia se encuentra inevitablemente a merced de los nuevos tiempos, así lo ha expuesto correctamente la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en un informe del año 1990, al reconocer la amplitud del concepto de Familia, además de sus diversos tipos. En este mismo documento, la Comisión subrayó la naturaleza dinámica de la Familia al afirmar que hechos como la inclusión social y laboral de la mujer, la regulación del divorcio y su alto grado de incidencia, las migraciones hacia las ciudades, entre otros aspectos, han significado un cambio profundo (quiebre) en la estructura de la Familia tradicional nuclear, conformada alrededor de la figura del "pater familias", en ese sentido el Tribunal Constitucional del Perú, sobre la obligación del estado respecto a la protección familiar señala:

*"4. El Estado tiene la obligación y la responsabilidad de promover la protección de la familia a todo nivel (administrativo, judicial, social, económico, etc.), así como la conformación cultural ancestral que ella posee y las consecuencias que este aspecto refleja en sus miembros más jóvenes (niños y adolescentes)"*²⁵.

En esa misma línea, el Tribunal Constitucional refuerza lo señalado anteriormente respecto a la familia en los siguientes términos:

"5. El Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos establece en su artículo 23.º que la "familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad",

²⁴ Constitución Política del Estado Perú. 1993. Establece: "Artículo 4º.- La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad".

²⁵ Tribunal Constitucional Exp. N.º 02302-2014-PHC/TC Cusco Magistrado Ernesto Blume Fortini en el que opina que le corresponde a la justicia ordinaria velar por el derecho a la identidad cultural de la familia quechuahablante de las comunidades campesinas".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1520/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL EMBARAZO DE LA MADRE GESTANTE, DEL NIÑO POR NACER Y DE SU ENTORNO FAMILIAR.

debiendo ser protegida de las posibles injerencias lesivas del Estado y la sociedad. Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) dispone en su artículo 17.º que "la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado", e indica que el derecho a fundar familia se ejercerá siempre que se cumplan con las condiciones requeridas para ello, de acuerdo con las leyes internas que regulan la materia".

7. *Desde una perspectiva constitucional, debe indicarse que la familia, al ser un instituto natural, se encuentra inevitablemente a merced de los nuevos contextos sociales. Así, cambios sociales y jurídicos tales como la inclusión social y laboral de la mujer, la regulación del divorcio y su alto grado de incidencia, las grandes migraciones hacia las ciudades, entre otros aspectos, han significado un cambio en la estructura de la familia tradicional nuclear, conformada alrededor de la figura del pater familias. Consecuencia de ello es que se hayan generado familias con estructuras distintas a la tradicional, como son las surgidas de las uniones de hecho, las monopaternales o las que en doctrina se han denominado familias reconstituidas"²⁶.*

Finalmente, nuestra legislación ejerce protección a la familia y la responsabilidad de esta; conforme a lo señalado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el niño debe crecer al amparo y bajo la responsabilidad de los padres; en ese efecto la responsabilidad tutelar recae sobre el tutor de estos, a fin de garantizar su desarrollo de estos, en la actualidad en niño por nacer ejerce una mayor responsabilidad inmediata antes, durante y después del nacimiento, en ese orden de ideas, resulta preponderante ratificar la importancia de la familia como núcleo social que contribuye a generar un entorno de bienestar a favor tanto de la madre gestante como del niño por nacer.

²⁶ Tribunal Constitucional Exp. N.º 09332-2006-PA/TC LIMA..

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1520/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL EMBARAZO DE LA MADRE GESTANTE, DEL NIÑO POR NACER Y DE SU ENTORNO FAMILIAR.

8. Cuidado del Proceso de Gestación de las Entidades Publicas y Privadas

Es necesario señalar lo ya mencionado en los anteriores párrafos de este análisis técnico del presente proyecto de ley tiene dentro de sus objetos velar por el respeto y la garantía del derecho a la especial atención a la embarazada o gestante, en ese sentido es preciso su aplicación transversal a las entidades del Estado peruano. Una maternidad saludable es una maternidad segura y contempla tanto a la madre como al recién nacido. Las acciones que se adopten incluso antes de la gestación están dirigidas a proteger la salud de ambos; en ese orden la mejora de la salud materna a nivel institucional resulta necesario.

Al respecto, el Tribunal Constitucional señaló que *"la primera voluntad política que da origen al Estado social y democrático de derecho se proyecta en éste, no ya como un poder supremo, sino como el contenido material del constitucionalismo concretizado en la necesidad de respetar, garantizar y promover los derechos fundamentales de cada persona"*²⁷.

Así, al marcar los derechos fundamentales la pauta que da sentido al Estado social y democrático de Derecho, la aplicación transversal de los mismos (y de las políticas públicas que se desprendan de ellos) resulta no solo coherente sino también necesario para el cumplimiento de los fines del Estado.

Con esta comprensión de los derechos humanos, reconocida por nuestro régimen actual, resulta coherente y vital que las medidas adoptadas en aras de velar por la especial protección de la madre gestante, del niño antes, durante y después del nacimiento, sean acogidas y promovidas en cada una de las entidades que conforman la totalidad del Estado peruano²⁸.

²⁷ STC 0030-2005-PI del 2 de febrero del 2006, fundamento jurídico 20.

STC 0007-2012-PI del 26 de octubre de 2012, fundamento jurídico 16.

²⁸ Información extraída del Proyecto de Ley 1520/2021-CR, Ley que promueve la protección del embarazo, de la madre gestante, del niño por nacer y de su entorno familiar. Pag 22.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1520/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL EMBARAZO DE LA MADRE GESTANTE, DEL NIÑO POR NACER Y DE SU ENTORNO FAMILIAR.

Finalmente, las causas que dificultan la tarea de combatir la mortalidad materna tienen que ver con un conjunto de factores económicos, culturales, educacionales, nutricionales y de acceso a redes de protección social. Sin embargo, se le atribuye a este último como parte de las dificultades propias que enfrentan algunos sistemas de seguridad social y sistemas sanitarios en general en los países en desarrollo un grado mayor de responsabilidad.

9. Análisis Técnico del Proyecto de Ley 1520/2021-CR

El Proyecto de Ley 1520/2021-CR, que plantea la "Ley que promueve la protección del embarazo, de la madre gestante, del niño por nacer y de su entorno familiar"; destacando el derecho a la protección para las mujeres gestantes, refiriendo la posibilidad del acceso a determinados cuidados especiales para garantizar el derecho a la vida y bienestar de la persona humana. Por lo que afirma, la obligación de los gobiernos regionales y locales para proveer la protección del embarazo, de la madre gestante, del niño por nacer y de su entorno familiar.

La propuesta legislativa pretende la incorporación del texto "Ley que promueve la protección del embarazo, de la madre gestante, del niño por nacer y de su entorno familiar" ley que incorpora 6 artículos, don una disposición final; en el que norma las formas y modos de protección integral del embarazo, de la madre gestante, del niño por nacer y su entorno familiar, el mismo que estará facultado a realizar todas las operaciones y ofrecer productos y servicios dentro del marco establecido en su objeto social.

Se reconoce un análisis completo y abarcando a la constitución de las normas que señalan, al respecto que es necesario precisar los artículos 2 inciso 1; que señala: *"toda persona tiene el derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psicológica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece."*

Respecto a ello, analizaremos lo mencionado entendemos que el derecho a la vida es el derecho primario y primordial que da origen a los demás derechos; entendiéndose así que



COMISIÓN DE LA MUJER Y FAMILIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1520/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL EMBARAZO DE LA MADRE GESTANTE, DEL NIÑO POR NACER Y DE SU ENTORNO FAMILIAR.

la falta de esta, imposibilita el reconocimiento de los diversos derechos establecidos en la carta Magna, también llamada Constitución; en ese sentido la vida como un derecho primario universal es un derecho fundamental que no puede ser negado a nivel mundial, es por ello que la iniciativa legislativa dentro de su marco normativo y su exposición de motivos señala que la vida es la razón de ser de la existencia de la humanidad, por el cual lo estableció como el epicentro donde comienza todo. Por eso, necesitamos atender a esta petición por que nuestra legislación nacional lo avala en su carta nacional denominada constitución política y en los códigos autónomos que desprenden de ella en la segunda oración la concepción entendido en el derecho francés como el hecho biológico de la formación de un nuevo ser en el seno materno; marcado al momento inicial de la vida humana y asimismo es sujeto de reconocimiento de personalidad el nuevo ser, la ley valiéndose de una experiencia secular sobre la normal duración del embarazo de la mujer pariendo del día del nacimiento, ha debido tener lugar a la concepción de un apersona determinada; es decir adquiere el derecho de persona al momento de su concepción; es decir, es reconocida como tal al momento del acto fecundal.

En ese sentido, la concepción comprende aun nuevo ser humano se produce con la fusión de las células maternas y paternas, con el cual se da origen a una nueva célula que de acuerdo al estado actual de la ciencia, constituye el inicio de la vida de un nuevo ser. De esta forma, es la concepción, la causa de atribución de derechos al nuevo ser, entonces la concepción requiere del derecho protección y salvaguardar la existencia de ésta.

La Ley 27337, Ley que aprueba el nuevo Código de los Niños y Adolescentes donde en sus diferentes artículos señalan la protección del niño, definiendo al niño como todo ser humano al momento de su concepción; también reafirma lo señalado por el Código Civil peruano, en el extremo de que el Estado tiene el deber y la obligación de proteger al concebido para todo lo que le favorece, por ello en cuanto a los principios que la ley otorga y respalda al concebido es necesario tener en cuenta que para dicha protección necesitamos proteger su desarrollo dentro del cuerpo de la madre convirtiéndose esta en sujeto de protección y cuidados, ya que carga consigo una vida humana reconocida por el estado dicha protección.



COMISIÓN DE LA MUJER Y FAMILIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1520/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL EMBARAZO DE LA MADRE GESTANTE, DEL NIÑO POR NACER Y DE SU ENTORNO FAMILIAR.

En consecuencia, la iniciativa legislativa corresponde a una problemática social real, en el sentido de que encontramos que esta normativa sea aplicada por cumplir conforme a este estudio las bases de normatividad; legalidad, y realidad nacional de estas madres, por ello la presente iniciativa podría lograr un efecto positivo en el cuidado de la madre gestante en etapa del embarazo ya que es tarea prioritaria y más aun que luego de una pandemia donde nos vimos afectados por muchos factores, impidan un desarrollo consecuente de la vida tranquila y que en la enorme tasa de mortalidad materna dentro del territorio nacional, afecten directamente al desarrollo de la madre gestante en consecuencia puede poner en peligro la vida del niño; asimismo, respecto al entorno familiar cada persona tiene el derecho de vivir en un entorno familiar sano e íntegro a nivel social como personal, por lo que resulta necesario que dentro de dicho entorno se establezca una normativa que ayude a las personas gestantes en la relación familiar.

Sobre estas consideraciones y atribuciones consideramos que el presente proyecto de ley es viable en todos los extremos porque de acuerdo a lo antes mencionado es una nueva fórmula legal que pretende proteger el embarazo de las madres gestantes, del niño por nacer y su entorno familiar a fin de garantizar la salud y el bienestar de la madre por compenio a ello y por las graves situaciones que pasan en nuestro país.

Ante ello, estamos en la necesidad de garantizar y priorizar la vida; por sobre todas las cosas y la incorporación de la responsabilidad de las instituciones públicas, respecto al cuidado y protección de la misma; es una forma de garantizar el estado de salud de la madre y niño por nacer, además brinda un apoyo interinstitucional entre las mismas, así también como la incorporación de los diversos programas a cargo del Ministerio de la Mujer, haciendo un llamado de responsabilidad dentro de la propia sociedad.

Más aun cuando todos los embarazos representan algún riesgo para la madre y el niño por nacer. Los servicios de información y atención prenatal, atención especializada durante el parto, y vigilancia y apoyo en las primeras semanas posteriores al alumbramiento constituyen de envergadura en la prevención y tratamiento en casos de complicaciones. El no contar con acceso equitativo y oportuno a servicios de calidad representa la principal causa de mortalidad materna y neonatal.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1520/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL EMBARAZO DE LA MADRE GESTANTE, DEL NIÑO POR NACER Y DE SU ENTORNO FAMILIAR.

En consecuencia, no debemos olvidar y es preciso señalar que la iniciativa legislativa de acuerdo a la comparatividad es necesario señalar que no vulnera derechos o leyes en contrario por tratarse de una nueva fórmula legal que pueda surgir dentro del territorio nacional y que complementa las normas establecidas en la constitución, códigos nacionales y Decretos.

Finalmente la Comisión de la Mujer y Familia; señala que tiene como función principal el velar por la protección de la mujer e integrantes del grupo familiar, por ende esta obligada a promover y motivar las iniciativas legislativas que interpreten la lucha contra la violencia, física, psicológica contra la mujer y los integrantes del núcleo familiar, por ello, resulta necesario que después de los efectos que dejó esta pandemia se debe resguardar a las madres gestantes, tanto como las primerizas como las que ya procrearon, y que éstas se mantengan seguras y vivan dentro de un ambiente equilibrado con paz social, en consecuencia el estado se comprometa a efectuar las acciones pertinentes para su protección.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Las presentes propuestas no ocasionan gasto al Estado, ello en observancia del artículo 79 y 118 de la Constitución Política del Perú, el artículo 76-2-a; del Reglamento del Congreso de la República.

Respecto a la iniciativa legal, propuesta impacta directamente sobre esta población, entendiendo la importancia de proteger a la mujer en estado de gestación y que lleva con ella una vida que formará parte de su familia, por lo que no genera perjuicio y/o afectación a ningún grupo social, ni etario, por el contrario, beneficia y fortalece el derecho a la salud de las personas, garantizando una atención de calidad y oportuna, así como fortalece a nuestra sociedad, protegiendo la integración familiar.

En ese sentido, teniendo el Poder Legislativo la responsabilidad y consiguiente tarea de concretar los derechos fundamentales y principios constitucionales que, a su vez, se interpretan de conformidad con lo establecido en su artículo 44 de la Constitución –que



COMISIÓN DE LA MUJER Y FAMILIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1520/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL EMBARAZO DE LA MADRE GESTANTE, DEL NIÑO POR NACER Y DE SU ENTORNO FAMILIAR.

señala que el deber primordial del Estado es garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y el desarrollo integral equilibrado de la Nación—, resulta pertinente señalar que el Proyecto de Ley 1520/2021-CR permite tomar medidas afirmativas para promover y garantizar el derecho de las madres en proceso de gestación, del niño por nacer y de su entorno familiar.

VII. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, la Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 1520/2021-CR con el siguiente texto sustitutorio:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE GARANTIZA LA PROTECCIÓN DEL EMBARAZO, DE LA MADRE GESTANTE, DEL NIÑO POR NACER Y DE SU ENTORNO FAMILIAR

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto garantizar la protección del embarazo, de la madre gestante, del niño por nacer y de su entorno familiar, como condición fundamental para proteger el derecho a la vida y el bienestar de la persona humana.

Artículo 2. Protección de la gestación de la madre y del niño por nacer

Se establece que la protección del embarazo, durante la gestación de la madre del niño por nacer, antes, durante y después del parto, es un derecho fundamental que el Estado y la sociedad tienen el deber de proteger y salvaguardar.



COMISIÓN DE LA MUJER Y FAMILIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1520/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL EMBARAZO DE LA MADRE GESTANTE, DEL NIÑO POR NACER Y DE SU ENTORNO FAMILIAR.

Artículo 3. Reconocimiento y protección del entorno familiar

El entorno familiar constituye un elemento fundamental en el proceso de gestación, contribuyendo a un nacimiento saludable, por tanto, es objeto de reconocimiento y protección.

El Estado promoverá la integración familiar y el compromiso de sus integrantes en la protección de la madre gestante y del niño por nacer.

Artículo 4. Garantía respecto a la salud y bienestar de la madre gestante

La madre gestante tiene derecho a que se garantice su salud y bienestar en todas las etapas del embarazo, a través de todos los medios y mecanismos de los que disponga el Estado para su salvaguarda.

Artículo 5. Derecho del niño por nacer en un entorno sano, digno y seguro

Todo niño tiene derecho a nacer en un entorno sano, digno y seguro, así como que se le reconozcan todos los derechos inherentes a su condición para garantizar su bienestar.

Artículo 6. Responsabilidad de las entidades públicas

Los derechos enunciados en la presente ley son considerados en la generación de normas complementarias, políticas, planes, programas y proyectos para su realización, siendo deber y responsabilidad de las entidades públicas su formulación, ejecución, supervisión y cumplimiento.



COMISIÓN DE LA MUJER Y FAMILIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1520/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL EMBARAZO DE LA MADRE GESTANTE, DEL NIÑO POR NACER Y DE SU ENTORNO FAMILIAR.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamento

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente norma en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de publicada la presente ley en el diario oficial El Peruano.

Dese cuenta.

Semi Presencial - Plataforma Microsoft Teams.

Lima, 14 de junio de 2022.



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/07/2022 20:50:59-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/07/2022 09:32:34-0500

ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
Presidenta

ROSANGELLA ANDREA BARBARAN REYES
Vice Presidenta

MARIA JESSICA CORDOVA LOBATON

Secretaria



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/06/2022 18:30:17-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/06/2022 18:45:56-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/06/2022 18:46:19-0500



COMISIÓN DE LA MUJER Y FAMILIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1520/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL EMBARAZO DE LA MADRE GESTANTE, DEL NIÑO POR NACER Y DE SU ENTORNO FAMILIAR.



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/07/2022 09:24:28-0500

MIEMBROS TITULARES

**NIEVES ESMERALDA LIMACHI QUISPE
MIEMBRO TITULAR**

**BETSY BETZABET CHÁVEZ CHINO
MIEMBRO TITULAR**

**JANET MILAGROS RIVAS CHACARA
MIEMBRO TITULAR**

**JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
MIEMBRO TITULAR**



**JENY LUZ LÓPEZ MORALES
MIEMBRO TITULAR**

Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/07/2022 18:38:20-0500



COMISIÓN DE LA MUJER Y FAMILIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1520/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL EMBARAZO DE LA MADRE GESTANTE, DEL NIÑO POR NACER Y DE SU ENTORNO FAMILIAR.

**RUTH LUQUE IBARRA
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz María
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/07/2022, 12:05:12-0500
**CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/06/2022 19:21:49-0500
**PEDRO MARTÍNEZ TALAVERA
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
PORTERO LÓPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/07/2022 13:16:13-0500
**HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ
MIEMBRO TITULAR**

**MAGALY ROSMERY RUÍZ RODRÍGUEZ
MIEMBRO TITULAR**



COMISIÓN DE LA MUJER Y FAMILIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1520/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL EMBARAZO DE LA MADRE GESTANTE, DEL NIÑO POR NACER Y DE SU ENTORNO FAMILIAR.



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/07/2022 20:28:58-0500

**MARIA JAUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/07/2022 21:39:08-0500

**NOELIA ROSSVITH HERRERA MEDINA
MIEMBRO TITULAR**

**YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO
MIEMBRO TITULAR**

MIEMBROS ACCESITARIOS

**MERY ELIANA INFANTES CASTAEDA
MIEMBRO ACCESITARIO**



COMISIÓN DE LA MUJER Y FAMILIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1520/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL EMBARAZO DE LA MADRE GESTANTE, DEL NIÑO POR NACER Y DE SU ENTORNO FAMILIAR.

**TANIA ESTEFANY RAMIREZ GARCIA
MIEMBRO ACCESITARIO**

**NILZA MERLY CHACON TRUJILLO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**HEIDY LISBETH JUAREZ CALLE
MIEMBRO ACCESITARIO**

**YESSICA ROSELLI AMURUZ DULANTO
MIEMBRO ACCESITARIO**



COMISIÓN DE LA MUJER Y FAMILIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1520/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL EMBARAZO DE LA MADRE GESTANTE, DEL NIÑO POR NACER Y DE SU ENTORNO FAMILIAR.

**ALEJANDRO MUNANTE BARRIOS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**MARIA DEL PILAR CORDERO JON TAY
MIEMBRO ACCESITARIO**

**HERNANDO GUERRA GARCIA CAMPOS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
MIEMBRO ACCESITARIO**



**COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021 – 2022
ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRA ORDINARIA
(SEMIPRESENCIAL SALA "MARÍA ELENA
MOYANO" DEL PALACIO LEGISLATIVO y
BAJO LA PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS)
MARTES 14 DE JUNIO DE 2022**

Siendo las ocho con cuarenta y un minutos del día martes 14 de junio de 2022, a través de la plataforma Microsoft Teams, y de manera semipresencial los (as) congresistas: Elizabeth Medina Hermosilla – Presidenta; Rosangella Barbaran Reyes – Vicepresidenta y María Córdova Lobatón – Secretara; se verificó el quórum, encontrándose presentes las señoras congresistas titulares: Nieves Limachi Quispe, Betsy Chávez Chino, Jhakeline Ugarte Mamani, Jeny López Morales, Cruz María Zeta Chunga, Pedro Martínez Talavera, Hilda Portero López, Magaly Ruíz Rodríguez, Ruth Luque Ibarra, María Jáuregui Martínez de Aguayo, Noelia Herrera Medina y en su calidad de accesitaria la señora congresista Mery Infantes Castañeda. Presentaron Justificación las señoras congresistas: Janet Rivas Chacara y Yorel Kira Alcarraz. Acto que se realizó de manera semipresencial y de manera virtual bajo la Plataforma Microsoft Teams.

La Presidenta, congresista Medina Hermosilla; indicó que se contó con el quórum reglamentario de congresistas y procedió a dar inicio a la séptima sesión extraordinaria de la Comisión de la Mujer y Familia para el período anual de sesiones 2021-2022.

Primer Punto. Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1520/2021-CR, con texto sustitutorio propone la Ley de Protección del Embarazo de la madre gestante y del niño por nacer dentro de entorno familiar.

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; solicitó a la Secretaria Técnica de la Comisión de Mujer y Familia para que dé sustento legal a la propuesta legislativa en mención.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Mujer y Familia; procedió a sustentar el Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1520/2021-CR, con texto sustitutorio propone la Ley de Protección del Embarazo de la madre gestante y del niño por nacer dentro de entorno familiar *(la sustentación del mismo pueden acceder, quien lo solicite se le hace llegar la grabación).*

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; solicitó a la señora secretaria técnica proceda a verificar el quórum y pasar a la votación del Pre dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1520/2021-CR, con texto sustitutorio propone la Ley de Protección del Embarazo de la madre gestante y del niño por nacer dentro de entorno familiar.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Mujer y Familia; procedió a la votación, encontrándose presente los señores (as) congresistas titulares:



Comisión de Mujer y Familia
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
Acta de la Séptima Sesión
Extra Ordinaria
Período Anual de Sesiones 2021 - 2022

Votación:

Elizabeth Medina Hermosilla – A favor
Rosangella Andrea Barbarán Reyes – A favor
María Jessica Córdova Lobatón – A favor
Nieves Esmeralda Limachi Quispe – A favor
Betsy Betzabet Chávez Chino – Abstención
Jhakeline Katy Ugarte Mamani – Abstención
Jeny Luz López Morales – A favor
Cruz María Zeta Chunga – A favor
Pedro Edwin Martínez Talavera – A favor
Hilda Marleny Portero López – A favor
Ruth Luque Ibarra – En contra
María Jauregui Martínez de Aguayo – A favor
Noelia Rossvith Herrera Medina – A favor

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Mujer y Familia; manifestó a la señora presidenta la aprobación por Mayoría con cargo a redacción del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1520/2021-CR, con texto sustitutorio propone la Ley de Protección del Embarazo de la madre gestante y del niño por nacer dentro de entorno familiar.

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; manifestó la votación por **Mayoría** con cargo a redacción el Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1520/2021-CR, con texto sustitutorio propone la Ley de Protección del Embarazo de la madre gestante y del niño por nacer dentro de entorno familiar; aprobado bajo la Plataforma Microsoft Teams.

Segundo Punto. Predictamen de Insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley "Ley que regula la tenencia compartida, modificando los artículos 81, 82, 83 y 84 del Código de Niños y Adolescentes".

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; solicitó a la Secretaria Técnica de la Comisión de Mujer y Familia para que dé sustento legal a la propuesta legislativa en mención.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Mujer y Familia; procedió a sustentar el Predictamen de Insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley "Ley que regula la tenencia compartida, modificando los artículos 81, 82, 83 y 84 del Código de Niños y Adolescentes" *(la sustentación del mismo pueden acceder, quien lo solicite se le hace llegar la grabación).*

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; solicito a la señora secretaria técnica proceda a verificar el quórum y pasar a la votación del Pre dictamen de Insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley "Ley que regula la tenencia compartida, modificando los artículos 81, 82, 83 y 84 del Código de Niños y Adolescentes"

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Mujer y Familia; procedió a la votación, encontrándose presente los señores (as) congresistas titulares:



Comisión de Mujer y Familia
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
Acta de la Séptima Sesión
Extra Ordinaria
Período Anual de Sesiones 2021 - 2022

Votación:

Elizabeth Medina Hermosilla – A favor
Rosangella Andrea Barbarán Reyes – A favor
María Jessica Córdova Lobatón – A favor
Nieves Esmeralda Limachi Quispe – Abstención
Jhakeline Katy Ugarte Mamani – Abstención
Jeny Luz López Morales – A favor
Cruz María Zeta Chunga – A favor
Pedro Edwin Martínez Talavera – A favor
Hilda Marleny Portero López – Abstención
Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez - Abstención
María Jauregui Martínez de Aguayo – A favor
Noelia Rossvith Herrera Medina – A favor

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Mujer y Familia; manifestó a la señora presidenta la aprobación por Mayoría con cargo a redacción del Predictamen de Insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley "Ley que regula la tenencia compartida, modificando los artículos 81, 82, 83 y 84 del Código de Niños y Adolescentes".

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; manifestó la votación por **Mayoría** con cargo a redacción el Predictamen de Insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley "Ley que regula la tenencia compartida, modificando los artículos 81, 82, 83 y 84 del Código de Niños y Adolescentes"; aprobado bajo la Plataforma Microsoft Teams.

Finalmente, la **Presidenta, congresista Medina Hermosilla;** señaló que no habiendo más intervenciones y otro punto a tratar se somete al voto la dispensa de la aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados, con el quórum reglamentario presente en la plataforma Microsoft Teams, por lo que se solicita a la Secretaria Técnica (e) que proceda a la verificación del quórum reglamentario.

Votación:

Elizabeth Medina Hermosilla – A favor
Rosangella Andrea Barbarán Reyes – A favor
María Jessica Córdova Lobatón – A favor
Nieves Esmeralda Limachi Quispe – A favor
Jhakeline Katy Ugarte Mamani – A favor
Jeny Luz López Morales – A favor
Cruz María Zeta Chunga – A favor
Pedro Edwin Martínez Talavera – A favor
Hilda Marleny Portero López – A favor
Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez – A favor
María Jauregui Martínez de Aguayo – A favor

La **Presidenta, congresista Medina Hermosilla**; señaló que se había aprobado por Unanimidad dispensa de la aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados; acto realizado bajo la plataforma Microsoft Teams.

Siendo las 10 horas con cincuenta y un minutos del 14 de junio de 2022 se levantó la sesión.

Por disposición de la Presidencia, la transcripción de la versión magnetofónica de la Séptima Sesión Extra ordinaria de la Comisión de Mujer y Familia, del periodo anual de sesiones 2021-2022, que elabora el Área de Transcripciones del Congreso de la República, es parte integrante de la presente Acta.

Elizabeth Medina Hermosilla

Presidenta

Comisión de Mujer y Familia



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/06/2022 19:34:51-0500

María Córdova Lobatón

Secretaria

Comisión de Mujer y Familia



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/06/2022 20:00:15-0500